

de servicios, servicios especiales, o hayan disfrutado de licencia de estudios, tendrán que haber ejercido efectivamente como Inspector Educativo un período mínimo, para ser valorados, de un año académico o la tercera parte del período para el que fueron nombrados como inspectores. Lo mismo se exigirá a quienes hayan causado baja por enfermedad. Si como consecuencia de ello en la fecha prevista para elevar la propuesta general resultare pendiente de valoración algún aspirante, la misma Comisión se constituirá en la fecha en que se cumpla el requisito señalado elevando propuesta al efecto”.

En su base sexta, se dispone: “La valoración positiva del trabajo realizado permitirá la renovación en el puesto de la función inspectora, consecuencia de la especial capacidad y adecuación a la función inspectora del aspirante, que no se estima así en quienes reciban una valoración negativa, por lo que ello no necesariamente implica la actuación negligente como funcionario de carrera, sujeta a responsabilidad disciplinaria, asunto independiente de esta valoración”.

Décima.- “La Comisión emitirá una propuesta de valoración positiva, que permitirá la renovación del puesto de la función inspectora o negativa, que motivará el reingreso en el puesto docente, en su caso.

La renovación se efectúa como Inspector de Educación y no en el cargo que se ocupe en la Inspección Educativa, si tal circunstancia se produjere”.

Undécima.- “Por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se hará pública la resolución de esta convocatoria, conforme a la propuesta señalada en la base anterior, debiendo solicitar el reingreso provisional en el puesto docente quienes hayan sido valorados negativamente, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de dicha Orden, asignándoseles destino de oficio, en caso contrario, y debiendo participar, asimismo, en el primer concurso general de traslados que se celebre para la obtención de destino definitivo, respetándose, en ambos casos, el derecho preferente a la localidad de su último destino como docente”.

De acuerdo con todo lo anterior y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), y los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), y modificaciones posteriores,

DISPONGO:

Primero.- Renovar en el ejercicio de la función inspectora a D. Jacinto Quevedo Sarmiento, con efectos de 1 de septiembre de 2008, según convocatoria hecha pública por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 3 de julio de 2002 (B.O.C. nº 95, de 12.7.02).

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2009.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Consejería de Turismo

270 *Dirección General de Infraestructura Turística.- Resolución de 4 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito el 3 de noviembre de 2008 entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.*

Resolución de la Dirección General de Infraestructura Turística, de 4 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito en fecha 3 de noviembre de 2008 entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.

De acuerdo con lo previsto en apartado 2º del artº. 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del convenio de colaboración suscrito en fecha 3 de noviembre de 2008, entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2009.-
El Director General de Infraestructura Turística, Sebastián Ledesma Martín.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA), LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS DE SAN AGUSTÍN, PLAYA DEL INGLÉS Y MASPALOMAS.

3 de noviembre de 2008.

REUNIDOS

El Secretario de Estado de Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), D. Joan Mesquida Ferrando, nombrado por Real Decreto 560/2008, de 21 de abril (B.O.E. de 22), y según lo previsto en la Disposición Adicional 13ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (modificado por el de 3 de julio de 1998, B.O.E. de 16.3.90 y 16.7.98, respectivamente) y previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 27 de octubre de 2008.

La Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, Dña. Rita María Martín Pérez, nombrada por Decreto del Presidente del Gobierno 208/2007, de 13 de julio, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el Viceconsejero de la Presidencia del Gobierno de Canarias, D. Javier González Ortiz, nombrado por Decreto del Presidente del Gobierno 207/2007, de 17 de julio, previa autoriza-

ción del Gobierno conferida en la sesión celebrada el 21 de octubre de 2008.

El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, D. José Miguel Pérez García, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo Plenario del día 9 de julio de 2007, actuando en nombre y representación de esa Administración, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 16.3 la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización otorgada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Dña. María de Pino Torres, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo Plenario del día 17 de junio de 2007, actuando en nombre y representación de esa Administración, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización otorgada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008.

EXPONEN

Primero.- Que, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, el “Plan de Turismo Español Horizonte 2020-Plan del Turismo Español 2008-2012” fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el día 7 de noviembre de 2007 y por el Consejo de Ministros el 8 de noviembre de 2007, cuyo objetivo es lograr que el sistema turístico español sea el más competitivo y sostenible, aportando el máximo bienestar posible. Para ello, uno de los cinco ejes de actuación que el Plan aborda es el de la sostenibilidad del modelo turístico español, a través de diversas estrategias entre las que destaca la definición de un programa de recualificación de destinos turísticos maduros. Se persigue con él impulsar la transformación de este tipo de destinos, para adaptarlos a los nuevos requerimientos de demanda y a la generación de un mayor beneficio económico, social y medioambiental.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 723/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España, en la redacción dada por la Disposición Final Cuarta del Real Decreto 1.182/2008, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, TURESPAÑA tiene competencia para el desarrollo de los planes y programas que promuevan la innovación, la calidad, la sostenibilidad y la competitividad de los productos y destinos turísticos [artículo 2.1.b)].

Segundo.- Que el pasado 28 de enero de 2008 fue suscrito el “Acuerdo por la competitividad y la calidad del turismo en Canarias 2008-2020”, por parte

del Gobierno de Canarias, los Cabildos Insulares, la Federación Canaria de Municipios (FECAM), las organizaciones empresariales y las Cámaras de Comercio. El Acuerdo persigue lograr un modelo de desarrollo más sostenible y duradero para el archipiélago, especialmente respetuoso con el medio ambiente, cuidadoso de los recursos naturales, con su destacado patrimonio cultural y, al mismo tiempo, socialmente equilibrado y justo, generador de riqueza económica. Todo ello exige, indudablemente, la decidida adopción de un conjunto de actuaciones impulsadas desde las instituciones públicas y privadas que obtengan el mayor respaldo y consenso social posible.

Tercero.- Que las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas (municipio de San Bartolomé de Tirajana), constituyen un referente inquestionable dentro de la oferta turística de las Islas Canarias.

Se trata de destinos turísticos maduros que precisen un proceso de reforma y modernización que asegure su competitividad y sostenibilidad, en un entorno de creciente competencia a nivel internacional.

Cuarto.- El objeto del convenio es llevar a cabo un conjunto de actuaciones, en régimen de cooperación interadministrativa, necesarias para el desarrollo turístico de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas y la dotación de infraestructuras necesarias para ello, mediante los instrumentos previstos en las leyes, incluidos los propios de la ordenación y planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, todo ello al amparo de lo previsto en los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 57 y 58 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 110 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 93 del Decreto Legislativo canario 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.

Quinto.- La renovación y rehabilitación de infraestructuras de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas exige la adopción de medidas que afecten a la ordenación y planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística por lo que se estima conveniente la creación de un consorcio urbanístico integrado por las Administraciones competentes en la materia reseñada, que integre las políticas turísticas y territorial-urbanística, con facultades para for-

mular la nueva ordenación del ámbito afectado y para ejecutar o promover las actuaciones urbanísticas y las obras de infraestructura y nuevos equipamientos y, en su caso, su gestión, que hayan sido o deban ser necesariamente aprobadas por parte de las Administraciones que forman parte del convenio. Esta estructura organizativa podrá, en su día, servir de base a la que puedan prever los mismos instrumentos de planificación y ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística al amparo de lo que prevé el artículo 144 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias (aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

Sexto.- Los recursos con los que se cuenta para llevar a cabo el referido conjunto de actuaciones e infraestructuras serán las aportaciones de las Administraciones firmantes al consorcio que se crea para su ejecución, los rendimientos de la actividad de este, las subvenciones y ayudas, las participaciones o ingresos provenientes de convenios o conciertos con organismos, entidades o empresas públicas o privadas, y cualesquiera otras no incluidas entre las anteriores.

Que siendo jurídicamente procedente, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio, con sujeción a las cláusulas que a continuación se exponen:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las Administraciones participantes para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Segunda.- Compromisos.

Las Administraciones que suscriben el presente convenio se comprometen a:

1º.- La aprobación, por unanimidad, en el plazo de seis meses de un Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, que incluirá necesariamente:

a) Las actuaciones a ejecutar.

b) La planificación temporal de las actuaciones a desarrollar, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

c) La cuantificación de cada actuación con especificación de las anualidades de ejecución y de sus importes máximos.

Las aportaciones de fondos que se deriven del Plan de rehabilitación aprobado, están sometidas a fiscalización previa por parte de los órganos de fiscalización y control de cada una de las administraciones.

2º.- La constitución de un Consorcio urbanístico para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas que tendrá por objeto dar cumplimiento de todas aquellas decisiones de naturaleza territorial-urbanística que precise la ejecución del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, incluidas las relativas a la formulación de la nueva ordenación del ámbito afectado y la ejecución y promoción de actuaciones urbanísticas y las obras de infraestructura y nuevos equipamientos y, en su caso, su gestión.

En todo caso, se contemplará la posibilidad de asumir las competencias que se deriven a la delimitación de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas como áreas de rehabilitación integral al amparo de lo que dispone el artículo 144 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Tercera.- Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas.

1. En la elaboración del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas será oído el sector privado en estas zonas turísticas, representado por las asociaciones empresariales más significativas en los sectores turístico y comercial, a los efectos de acompañar la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan a la materialización de la inversión privada dirigida a la renovación de establecimientos alojativos y áreas comerciales y la implantación o renovación de oferta turística complementaria de ocio.

2. Las actuaciones que se incluyan en el Plan deberán perseguir alguno de los siguientes objetivos:

a) La mejora y renovación de los equipamientos y dotaciones que redunden en una mayor calidad del espacio turístico urbano.

b) La potenciación de los recursos turísticos, tanto naturales, culturales, comerciales e histórico-artísticos, de la zona.

c) La diversificación de la oferta alojativa y complementaria de ocio.

d) La implantación de servicios de información turística.

e) La valorización de la inversión privada en la renovación edificatoria y comercial y en la renova-

ción o implantación de actividades complementarias.

3. Una vez aprobado por unanimidad de las partes, el Plan y el acuerdo de aprobación del mismo quedarán incorporados como anexos al presente convenio.

Cuarta.- Consorcio para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.

1. Para el cumplimiento de su objeto, al Consorcio le corresponderán todas las facultades urbanísticas de planeamiento y ejecución de las Administraciones firmantes que no tengan carácter intransferible de acuerdo con las Leyes y aquellas inherentes y necesarias para el cumplimiento del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.

2. En general, el Consorcio estará facultado para:

a) En los casos que legalmente sea posible, redactar, tramitar y aprobar, así como modificar o revisar, los instrumentos de planeamiento y de gestión necesarios para el desarrollo y ejecución de la ordenación urbanística para el ámbito al que se circunscriben las actuaciones contempladas en el Plan.

b) Instar al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y en su caso, al Cabildo Insular de Gran Canaria, la revisión de los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística si fuere necesario para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

c) Redactar y aprobar los proyectos de obras, construcciones, instalaciones y servicios en relación con las actuaciones contenidas en el Plan.

d) Licitarse y contratar las obras, servicios y suministros precisos.

e) Formular propuestas de gestión urbanística, en especial de delimitación de Unidades de Actuación en orden a la ejecución del planeamiento urbanístico e impulsar la gestión de las mismas.

f) Suscribir convenios urbanísticos de planeamiento o de gestión con propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación del Consorcio y con empresas urbanizadoras que requerirán la previa aprobación del organismo municipal correspondiente.

g) Otorgar por delegación municipal licencias urbanísticas de obras y actividades en el ámbito objeto de actuación por el Consorcio.

h) Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos económicos con los que atender el cumpli-

miento del objeto del Consorcio que requerirá la previa aprobación de los órganos competentes.

i) Adjudicar la titularidad de las parcelas resultantes de la actuación urbanística por medio de los instrumentos de gestión pertinentes (compensación o reparcelación), estos instrumentos de gestión contemplarán la autorización de la cesión del 10% del aprovechamiento medio a favor del Consorcio supeditándolo al cumplimiento de la finalidad para la cual hubiera sido cedido dicho aprovechamiento, así como el otorgamiento de los documentos públicos adecuados.

j) Ejercer facultades fiduciarias de disposición sobre los bienes de los miembros del Consorcio afectados a la actuación urbanística, disponiendo de las parcelas resultantes de la actuación y pudiendo enajenarlos o, en su caso, asignarlos a los miembros del Consorcio de acuerdo con su destino urbanístico y de conformidad con los acuerdos que al respecto se adopten.

k) Colaborar con miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos y en la adopción de decisiones por éstos.

l) Asumir la gestión de los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, local y autonómica, así como ante los Tribunales y Jueces, en todos sus grados y jurisprudencia, y frente a los particulares.

m) Crear o gestionar servicios complementarios para el adecuado cumplimiento del objeto del Consorcio.

n) Actuar por delegación de los miembros del Consorcio en aquellas materias que le sean encomendadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

o) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio del Consorcio con la obligación de reinvertir dichos ingresos en la gestión urbanística y en la atención de los gastos de la entidad para el cumplimiento de su objeto sin perjuicio de lo establecido en la letra h).

p) Vigilar la conservación de las obras de infraestructura urbanística, así como de los equipamientos, dotaciones e instalaciones ejecutadas hasta su recepción por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, exigiendo de quienes estuvieren obligados a atender a tal conservación las prestaciones pertinentes.

q) Asesorar y hacer recomendaciones y sugerencias a los miembros del Consorcio.

r) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de otras Administraciones y Entidades Públicas y de particulares.

s) Gestionar, directamente o mediante concesión otorgada a favor del consorcio por el ayuntamiento correspondiente, dotaciones o servicios públicos municipales previstos por el planeamiento.

t) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes, así como todas aquellas que no hayan sido específicamente asignadas y supongan la gestión y desarrollo de los intereses comunes para la consecución de los objetivos del presente Consorcio.

En el supuesto de que hubiera de procederse a alguna actuación expropiatoria por la ejecución del planeamiento, la gestión corresponderá al Consorcio que tendrá la naturaleza de beneficiario de la misma.

Quinta.- Financiación.

1. El importe del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, así como los gastos de mantenimiento del Consorcio urbanístico para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, asciende a 5.800.000,00 euros y será financiado por las Administraciones firmantes con cargo a sus aplicaciones presupuestarias correspondientes, con los importes siguientes:

- TURESPAÑA (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio): 2.000.000,00 de euros.
- Gobierno de Canarias: 2.000.000,00 de euros.
- Cabildo de Gran Canaria: 1.500.000,00 euros.
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana: 300.000,00 de euros.

Dichos importes serán transferidos al Consorcio una vez que éste haya sido constituido.

2. La aportación de TURESPAÑA se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.04.432A.742 del presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para 2008.

3. La aportación correspondiente a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias tiene la consideración de transferencia de capital (Capítulo VII del Presupuesto de Gastos), lo que se señala a los efectos de imputación en el estado de gastos del citado Departamento Autonómico.

Dicha aportación se contemplará en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, incluido en los Generales de la Comunidad Autónoma de Ca-

narias para 2009, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.516C.760.00. Esta aportación está condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el mencionado ejercicio.

4. La aportación del Cabildo de Gran Canaria se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias 04850/751/41000058 y 04850/751/710000508, ambas denominadas "Al Patronato de Turismo para el Consorcio de Rehabilitación del Sur de Gran Canaria".

Y la aportación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 1110.7670000, denominada "Aportación municipal creación consorcio urbanístico para renovación de infraestructura turística sur."

5. Las aportaciones correspondientes a TURESPAÑA y a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias estarán destinadas íntegramente a la financiación parcial de los gastos de las inversiones que se deriven de la ejecución del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas. Las aportaciones correspondientes al Cabildo de Gran Canaria y al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana estarán destinadas tanto a cubrir el resto de los gastos que se deriven de la ejecución del mencionado Plan, como la totalidad de los gastos de funcionamiento del Consorcio.

Sexta.- Recursos económicos del Consorcio.

1. El Consorcio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones de sus miembros.

b) El rendimiento de las actividades del Consorcio incluidos los cánones percibidos por el otorgamiento de concesiones para la gestión de dotaciones y servicios públicos de acuerdo con el planeamiento.

c) Las ventas o productos obtenidos por la gestión de su patrimonio.

d) Las enajenaciones de bienes del patrimonio del Consorcio o de los bienes de sus miembros adscritos al consorcio para el cumplimiento de sus fines y sobre los que ejercerá facultades de disposición o gravamen con la obligación de reinvertir dichos ingresos en la gestión urbanística y en la atención de los gastos de la entidad para el cumplimiento de su objeto.

e) Las participaciones o los ingresos que procedan de convenios o conciertos con Administraciones, empresas y Entidades Públicas o con particulares, pro-

pietarios de terrenos y edificaciones y empresas privadas en general.

f) Las subvenciones, ayudas o créditos que se obtengan.

g) Los provenientes de tasas e impuestos por licencias delegadas por el Ayuntamiento u otras instituciones en el área de actuación conforme a lo previsto en la legislación y los Estatutos del Consorcio.

h) Cualesquiera otros ingresos no previstos en los apartados anteriores.

2. Los terrenos de titularidad municipal existentes en el ámbito de actuación del Consorcio quedarán adscritos a éste para ser destinados a los fines previstos en el planeamiento urbanístico, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y a lo que la ley autonómica pudiera determinar.

3. Las cesiones de terrenos, con su aprovechamiento lucrativo, que realicen los particulares en cumplimiento de sus deberes legales, o acordados por convenio, y, en su caso, los excesos de aprovechamiento, o, en su lugar su equivalencia en metálico en caso de sustitución y monetarización de aquellas cesiones, se adscriben por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana al Consorcio para el cumplimiento de sus fines.

Séptima.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio estará en vigor hasta la conclusión de las actuaciones contenidas en el Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, o en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2011 con independencia de la continuidad del Consorcio, y sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan acordar las partes firmantes.

2. La participación de la Administración Turística del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá una duración, a partir de su firma, determinada por la ejecución total de las actuaciones pactadas y financiadas en los términos previstos en la cláusula quinta, con independencia de que la colaboración entre el resto de Administraciones se prolongue por tiempo superior.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente convenio de colaboración y de la ejecución del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

- El Director General de TURESPAÑA, o persona en quien delegue, en representación de la Administración General del Estado, que podrá asistir a las sesiones acompañado de personal técnico.

- La Consejera de Turismo o persona en quien delegue, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que podrá asistir a las sesiones acompañada de personal técnico.

- El Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria, que podrá asistir a las sesiones acompañada de personal técnico.

- La Alcaldesa o persona en quien delegue, en representación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que podrá asistir a las sesiones acompañada de personal técnico.

El/la Gerente del Consorcio actuará, con voz pero sin voto, como secretario.

2. La Comisión de Seguimiento designará a su presidente entre sus miembros.

3. Asimismo, celebrará reuniones ordinarias, con una periodicidad trimestral, y extraordinarias cuando la importancia del asunto lo requiera y muestren su conformidad al menos dos de sus miembros.

4. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas las entidades que la integran.

5. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.

6. Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

a) Realizar el seguimiento de la ejecución del convenio y de las actuaciones contenidas en el Plan para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas. En particular le corresponde:

a.1.- Evaluar el grado de cumplimiento del Plan, estudiar y acordar medidas correctoras.

a.2.- Conocer el estado financiero de las actuaciones.

b) Estudiar y proponer a la Junta Rectora la sustitución de las actuaciones inicialmente previstas en el Plan, así como la incorporación de otras con cargo a los importes resultantes de las bajas producidas en las licitaciones.

c) Garantizar el intercambio de información entre las partes.

d) Elaborar anualmente un informe sobre la ejecución del Plan.

e) Resolver las cuestiones que susciten la interpretación y ejecución del Convenio y del Plan.

f) Estudiar y ejecutar cualquier clase de medida que, por decisión de la Junta Rectora, redunde en beneficio del convenio y del Plan.

Novena.- Naturaleza del convenio y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del convenio siempre que tales discrepancias no pudieran resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

Décima.- Régimen presupuestario, financiero, contable y de control.

1. El régimen presupuestario, financiero, contable y de control que regirá la actividad del Consorcio será el regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. A todos los efectos, incluyendo el de su clasificación de entidades dentro del sector administraciones públicas en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95), el consorcio a constituir no es clasificable dentro del sector público estatal o autonómico.

Undécima.- Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Duodécima.- Extinción del Convenio.

1. Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos, previa denuncia del incumplimiento con una antelación de tres meses.

2. En caso de resolución del Convenio por mutuo acuerdo, se entenderán subsistentes los compromisos adquiridos con terceros con anterioridad, hasta

tanto se concluyan las actuaciones cuya ejecución se encontrara en curso.

Si la resolución fuera por incumplimiento de alguna de las partes, la parte incumplidora será responsable frente a las demás de los daños y perjuicios que por efecto de dicho incumplimiento les hubiera podido causar.

Decimotercera.- Publicidad del Convenio.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Y, en prueba de conformidad las partes suscriben, por sextuplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha antes indicados.

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

628 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de febrero de 2009, relativo a notificación de cartas de pago para hacer efectivos los importes de las sanciones impuestas en expedientes sancionadores, incoados por la Comisión de Infracción Administrativa en materia de Ordenación del Sector Pesquero y de Comercialización de Productos Pesqueros.*

No pudiéndose practicar la notificación de las cartas de pago para hacer efectivos los importes de las sanciones impuestas en los expedientes sancionadores por infracciones en materia de pesca o marisqueo a los denunciados relacionados en el anexo, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de las correspondientes cartas de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de

la Comunidad Autónoma de Canarias, se han contraído obligaciones pecuniarias relativas a sanciones administrativas por infracciones en materia de pesca o marisqueo, las cuales no han podido ser notificadas a los denunciados que se relacionan en el anexo.

El abono de dicha sanción podrá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

(Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria sito en Las Palmas de Gran Canaria, calle José Franchy Roca, 12, planta 1ª.